



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00103-00**  
DEMANDANTE: **EUGENIA RAQUEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ**  
DEMANDADO: **ESE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por EUGENIA RAQUEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra la ESE SAN JUAN DE BETULIA,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017, se inadmitió la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenó corregir, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Dentro del término mediante escrito del 31 de mayo 2017<sup>1</sup>, el apoderado de la demandante presento escrito de corrección de la demanda.

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el ESE SAN JUAN DE BETULIA, para que se declare la nulidad del acto administrativo expedido 15 de febrero de 2016, emanado de la ESE SAN JUAN DE BETULIA.

**CONSIDERACIONES**

---

<sup>1</sup> Folios 68 a 73



Dispone el art. 169 del CPACA que: *“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) 1. Cuando hubiere operado la caducidad”*

La caducidad es entendida como aquel fenómeno procesal que tiene por objeto consolidar situaciones jurídicas, que de lo contrario permanecerían indeterminadas en el tiempo; acontece cuando ha vencido el plazo consagrado por la ley para instaurar algún tipo de acción o medio de control, es decir, es una sanción de carácter legal por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, para quien ha dejado vencer los términos preclusivos que el ordenamiento prevé para acudir a la administración de justicia.

Con relación a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, numeral 2, literal d, en lo pertinente dispone que la demanda debe ser presentada *“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*

De lo citado, se extrae que por regla general el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caduca a los 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En el caso que nos ocupa, se observa que el acto administrativo demandado y cuya nulidad se pretende es el expedido 15 de febrero de 2016, a través del cual la ESE SAN JUAN DE BETULIA le negó a la demandante el reconocimiento de la existencia de una relación laboral. Pese a que no aparece constancia de su notificación, en el libelo de la demanda, el apoderado de la demandante en la corrección de la demanda aportó la notificación, con fecha el 15 de febrero de 2016<sup>2</sup>, contándose el término de la caducidad a partir del día siguiente hábil, es decir, que el término para presentar la demanda era a más tardar hasta el 16 de junio de 2016; la demandante presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría el 1 de junio de la misma anualidad<sup>3</sup>, suspendiéndose dicho término hasta el día 14 de julio de 2016, fecha en que la Procuraduría expidió la constancia definitiva prevista en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, donde certifica que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el término restante para la presentación de la demanda era de 16 días, los cuales

---

<sup>2</sup> Folio 69.

<sup>3</sup> Folio 36



vencían el 30 de julio de 2016, presentó la demanda el día 26 de julio 2016, que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo<sup>4</sup>, suspendiéndose dicho termino. Mediante auto de fecha de 18 de enero de 2017<sup>5</sup>, ordenó al demandante presentar la demanda por separado y le concedieron un término de 10 días, o sea hasta el día 2 de febrero de 2017, el termino restante para la presentación de la demanda era de 5 días, los cuales vencían el 7 de febrero de 2017, siendo presentada el 19 de abril de 2017<sup>6</sup>, sobrepasando así el término permitido, dando lugar a la caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHÁCESE la presente demanda instaurada por EUGENIA RAQUEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

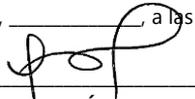
**SEGUNDO:** RECONÓZCASELE personería al abogado LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS, identificado con C.C. N° 8.860.858 expedida en Betulia y T.P. N° 195.558 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Una Vez ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>4</sup> Folio 72

<sup>5</sup> Folio.58 a 60

<sup>6</sup> Folio 62